

2019-247: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA ORAL)
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.. NIT:
860.003.020-1
APODERADO: DR. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADO EL PALMAR. NIT.
804.002.652-8

Pasa la demanda y anexos al Despacho de la señora Juez que elapoderado de la parte demandante solicita corrección del en la parte resolutive del mandamiento de pago fechado del 06 de febrero de 2020 toda vez que el numero del contrato de arriendo leasing quedo incorrecto y el numero correcto es 197-1000-13694. Provea.
Rionegro (S), septiembre 17 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), septiembre diecisiete de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede u revisado el plenario se tiene que por lapsus calami se transcribió de manera incorrecto el número del contrato de arriendo de Leasing, en la parte resolutive del auto de libra mandamiento de pago, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., se procede a corregir la falencia, en el número del contrato quedando el auto de mandamiento de pago del 06 de febrero de 2020, así:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. NIT: 860.003.020-1, mediante apoderada judicial presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADO EL PALMAR. NIT. 804.002.652-8, con el fin de obtener el pago y hacer efectiva la obligación contenida en la letra de cambio anexo a la demanda.

Se libraré mandamiento de pago, porque están reunidos los requisitos de los arts. 82 s.s. del C.G.P., y acompañada la demanda de los documentos que acreditan la existencia de la obligación, clara, expresa y exigible; procederá el Despacho a dictar el respectivo mandamiento de pago y decretarán medidas cautelares. Se dará el trámite del C.G.P., esto es el sistema oral.

En mérito de lo anterior el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER,

RESUELVE.

PRIMERO: ORDENAR a COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADO EL PALMAR. NIT. 804.002.652-8, para que en el término de cinco días PAGUE a la orden de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.- BBVA. NIT: 860.003.020-1, representado por apoderado judicial, las siguientes sumas:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LEASING No. 197-1000-13694:

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$4.876. 772.oo), correspondiente al capital del canon semestral vencido el 30 de junio de 2019.

1.2. Por la suma de \$825. 220.oo por concepto de intereses moratorios causados desde el 1 de Julio de 2019 hasta la presentación de la demanda.

1.3 Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE. (\$5.148. 441.oo), correspondiente al capital del canon semestral vencido el 30 de diciembre de 2019.

1.4 Por los intereses moratorias causados desde la presentación de la demanda.

INTERESES DE PLAZO CAUSADOS Y NO PAGADOS.

1.5 Por la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS. CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE. (\$1.496. 652.oo), por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, liquidados desde el 1 de Enero de 2019 hasta el 30 de Diciembre de 2019 a la tasa del DTF + 6,40% E.A., cantidad disgregada en el siguiente cuadro:

VECIMIENTO CANON	INTERESES	CAUSACION
30/06/2019	\$ 886.731	DEL 01-01-2019 al 30-06-2019
30/12/2019	\$ 609.921	DEL 01-07-2019 al 30-12- 2019
TOTAL	\$1.496.652	

1.6. Por los intereses moratorias que se causen desde; la presentación de la demanda, hasta que se satisfaga integralmente la obligación objeto de recaudo judicial, sobre el capital de tas cuotas que se vayan venciendo' en curso del proceso a la tasa máxima legal permitida.

1.7. Por las sumas que con posterioridad a la presentación de la demanda se sigan causando en virtud del Contrato de Leasing celebrado entre las partes, es decir por los cánones que se vayan venciendo en curso de la presente actuación judicial, por ser una obligación de tracto sucesivo, de conformidad con los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que se libró mandamiento de pago; es procedente según lo prescrito por el art. 599 del C.G.P decretar las siguientes medidas sobre los bienes señalados por el demandante como de propiedad del demandado COOPERATIVA DE TRABAJADORES ASOCIADO EL PALMAR. NIT. 804.002.652-8 así:

2.1. El embargo y secuestro de ellos dineros de los que sea titular la parte demandada en cuenta de ahorros, corrientes, CDT o a cualquier título de las siguientes entidades Bancarias de la ciudad de Bucaramanga: BANCO BILBAO VIZCAYA – BBVA Y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Elabórense los respectivos oficios para que sean remitidos por el interesado a su costa.

TERCERO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P.; córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

CUARTO: En su momento se hará la liquidarán las costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

QUINTO: Téngase y reconózcase al Dr. OSCAR ALFREDO LOPEZ TORRES, como apoderado del demandante, para los fines y efectos conferidos en el poder allegado a la presente.

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOUO DE RIONEGRO

C.G.P. (SISTEM ORAL)

RADICADO:

686154089001-2019-247- 000

(Fecha radicación: 19 de diciembre/2019)

CUADERNO PRINCIPAL

**2019-247: EJECUTIVO SINGULAR DE
MINIMA CUANTIA (C.G.P.: SISTEMA
ORAL)**

**DEMANDANTE: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA
S.A.- BBVA. NIT: 860.003.020-1**

**APODERADO: DR. OSCAR ALFREDO
LOPEZ TORRES**

DEMANDADO:	COOPERATIVA	DE
TRABAJADORES	ASOCIADO	EL
PALMAR. NIT. 804.002.652-8		

2019-247